

DISTRITO FEDERAL

Escuela Libre de Derecho	219
Escuela Libre de Homeopatía de México	221
Instituto de Ciencias Sociales Económicas y Administrativas	224

ESCUELA LIBRE DE DERECHO

<i>Cronología</i>	<i>Materia o institución</i>	<i>Carácter de la disposición jurídica</i>
1912, 24 de julio (f)	Escuela Libre de Derecho	Creación de tipo totalmente particular, en la iniciativa y en el mantenimiento, se rige por un <i>Estatuto Provisional</i> . Sus Títulos profesionales carecen de validez oficial.
1929, 22 de octubre (e)	Escuelas Libres	<i>Ley Reglamentaria de las Escuelas Libres</i> , referente al funcionamiento y validez de las mismas.
1930, 17 de enero (e)	Escuela Libre de Derecho	<i>Decreto</i> del presidente provisional de México, Emilio Portes Gil, concediendo a la Escuela Libre de Derecho, el reconocimiento oficial y los privilegios de revalidación y reconocimiento de los títulos profesionales emitidos por la misma desde su fundación, acogiéndose a las disposiciones de la <i>Ley Reglamentaria de las Escuelas Libres</i> de 1929.
1932, 8 de marzo (e)	Escuelas Libres	Reglamento para la revalidación de los Grados y títulos otorgados por las Escuelas Libres Universitarias; sancionado por el Congreso de la Unión.
1939, 30 de diciembre (e)	Instituciones de Enseñanza	<i>Ley Orgánica de la Educación</i> . Sancionada por el Congreso de la Unión.
1940, 26 de junio (p)	Escuelas Libres Universitarias	Reglamento para la revalidación de Grados y títulos otorgados por Escuelas Libres Universitarias, deroga el anterior Reglamento de 1932; sancionado por el Congreso de la Unión.
1942, 23 de enero (p)	Instituciones de Enseñanza	<i>Nueva Ley Orgánica de la Educación</i> . Sancionada por el Congreso de la Unión.
Decreto del Ejecutivo Concediendo el reconocimiento oficial y los privilegios de la Ley Reglamentaria de Escuelas Libres, a la Escuela Libre de Derecho.		

DECRETO por el cual se concede a la Escuela Libre de Derecho el reconocimiento y los privilegios a que se refiere la Ley Reglamentaria de Escuelas Libres.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal. Estados Unidos Mexicanos. México. Secretaría de Gobernación.

El C. presidente provisional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

“Emilio Portes Gil, presidente provisional de los Estados Unidos Mexicanos: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3º y 4º de la Ley Regla-

mentaria de las Escuelas Libres, de fecha 22 de octubre de 1929, y en vista del informe rendido por el C. secretario de Educación Pública, concede a la Escuela Libre de Derecho el reconocimiento y los privilegios a que la mencionada ley se refiere, de conformidad con las siguientes cláusulas:

Primera. Se reconocen, con la misma validez que los estudios hechos en escuelas oficiales, los terminados en la Escuela Libre de Derecho, desde su fundación.

Segunda. La Secretaría de Educación Pública revalidará los certificados de estudios y títulos expedidos hasta la fecha por la Escuela Libre de Derecho. Para este fin los interesados deberán hacer su solicitud a la Secretaría de Educación acompañando el título o certificado expedido y un informe de la Escuela Libre de Derecho, en el que se haga constar que el estudiante llenó los requisitos exigidos por el establecimiento para obtener el certificado o título de que se trate.

Tercera. La Secretaría de Educación Pública reconocerá con los mismos requisitos a que se refiere el artículo anterior, los títulos que expida la Escuela Libre de Derecho en lo futuro, así como los estudios que en ella se hagan.

Cuarta. La Escuela Libre de Derecho seguirá siendo libre para gobernarse y regirse en la forma que le convenga y para formular su plan de estudios, programas y métodos de enseñanza; pero cuando modifique su régimen actual deberá dar aviso a la Secretaría de Educación.

Quinta. La Escuela Libre de Derecho exigirá en los alumnos que pretendan ingresar en el establecimiento, como mínimo las siguientes materias de estudios preparatorios, hechos en escuela oficial u oficialmente incorporada o bien de escuela dentro o fuera del País que el Cuerpo de Profesores declara de buena enseñanza:

Aritmética, Álgebra y Geometría Plana y en el Espacio. Zoología y Botánica. Física. Química. Cosmografía y Geometría. Lógica. Psicología. Ética. Historia Patria. Historia General. Completa aptitud para traducir del francés demostrada en un reconocimiento práctico.

Sexta. El minimum de estudios profesionales que se harán en la Escuela Libre de Derecho que se exigirán para la revalidación de los títulos que expida, comprenderá las materias siguientes hechas en los cursos que la misma Escuela establezca en su programa.

Sociología. Economía Política. Derecho Romano. Derecho Civil. Derecho Penal. Procedimientos Civiles. Procedimientos Penales. Derecho Mercantil. Derecho Administrativo. Derecho Internacional Público. Ciencia Política. Derecho Constitucional. Derecho Privado Internacional. Historia del Derecho. Legislación Social.

Séptima. Las anteriores materias deberán estudiarse en un minimum de cuatro años escolares.

Octava. La Escuela Libre de Derecho comunicará a la Secretaría de Educación Pública, anualmente, los cambios habidos en su organización y en su régimen interior, y rendirá un informe de las labores desarrolladas durante el año.

Novena. La Escuela Libre de Derecho se somete expresamente y de acuerdo con la Ley de 22 de octubre de 1929, a la inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación Pública.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos treinta. E. Portes Gil. Rúbrica. El secretario de Estado y del Despacho de Educación Pública, E. Padilla. Rúbrica. Al C. oficial mayor de Gobernación, Encargado del Despacho. Presente."

Lo que comunico a usted para su publicación y demás fines.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 28 de enero de 1930. El oficial mayor, encargado del Despacho, Collado. Rúbrica.

Al C....

ESCUELA LIBRE DE HOMEOPATÍA DE MÉXICO

<i>Cronología</i>	<i>Materia o institución</i>	<i>Carácter de la disposición jurídica</i>
1912, (f)	Escuela Libre de Homeopatía de México	Fundada por iniciativa particular (Dr. Higinio G. Pérez).
1929, 22 de octubre (e)	Escuelas Libres	Ley Reglamentaria de las Escuelas Libres, contiene las disposiciones referentes al funcionamiento y validez de las mismas.
1930, 29 de enero (p)	Escuela Libre de Homeopatía de México	<i>Decreto</i> del presidente provisional de México, reconociendo como Escuela Libre, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Reglamentaria de las Escuelas Libres, a la Escuela Libre de Homeopatía.
1932, 8 de marzo (e)	Escuelas Libres Universitarias	<i>Reglamento</i> para la revalidación de Grados y títulos otorgados por Escuelas Libres Universitarias.
1939, 30 de diciembre (e)	Instituciones de Enseñanza	<i>Ley Orgánica de la Educación</i> sancionada por el Congreso de la Unión.
1940, 26 de junio (e)	Escuelas Libres Universitarias	Reglamento para la Revalidación de Grados y Títulos otorgados por Escuelas Libres Universitarias.
1942, 26 de enero (p)	Instituciones de Enseñanza	<i>Nueva Ley Orgánica de la Educación</i> , sancionada por el Congreso de la Unión.

Decreto del Ejecutivo concediendo el reconocimiento oficial y los privilegios de la Ley Reglamentaria de Escuelas Libres, a la Escuela Libre de Homeopatía.

El secretario general de la Escuela Libre de Homeopatía de México, *Certifica*: que en los archivos de este Plantel, existe el Diario Oficial tomo LVIII, Núm 24, de fecha 29 de enero de 1930, el cual contiene el *Decreto Concesión* que a la letra dice:

DIARIO OFICIAL

Tomo LVIII, Núm. 24. México, miércoles 29 de enero de 1930.

Fojas 8 y 9

DECRETO

DECRETO por el cual se concede a la Escuela Libre de Homeopatía, el reconocimiento y los privilegios a que se refiere la Ley Reglamentaria de Escuelas Libres.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal. Estados Unidos Mexicanos. México. Secretaría de Gobernación.

El C. presidente provisional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme al siguiente

DECRETO

“Emilio Portes Gil, presidente provisional de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º y 4º de la Ley Reglamentaria de las Escuelas Libres de 22 de octubre de 1929, y en vista del informe rendido por el C. secretario de Educación Pública, concede a la Escuela Libre de Homeopatía el reconocimiento y los privilegios a que la mencionada Ley se refiere, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera. Se reconocen, con la misma validez que los estudios hechos en las escuelas oficiales, los terminados en la Escuela Libre de Homeopatía, desde su fundación.

Segunda. La Secretaría de Educación Pública revalidará los certificados de estudio y los títulos expedidos hasta la fecha por la Escuela Libre de Homeopatía. Para este fin, los interesados deberán hacer su solicitud a la Secretaría de Educación Pública, acompañando el título o certificado expedido, y un informe de la Escuela Libre de Homeopatía, en el que se haga constar que el estudiante reúne los requisitos exigidos por el establecimiento para obtener el certificado o título de que se trate.

Tercera. La Secretaría de Educación Pública reconocerá, con los mismos requisitos a que se refiere el artículo anterior, los títulos que expida la Escuela Libre de Homeopatía en lo futuro, así como los estudios que en ella se hagan.

Cuarta. La Escuela Libre de Homeopatía, podrá seguirse gobernando y rigiendo en la forma que más le convenga y formular libremente el plan de estudios, sus programas y sus métodos de enseñanza: pero para modificar su régimen actual deberá dar aviso a la Secretaría de Educación Pública.

Quinta. La Escuela Libre de Homeopatía deberá exigir, como mínimum, a los estudiantes que deseen ingresar a ella para hacer la carrera de PARTERA, un certificado de haber terminado la Instrucción Primaria Superior y un curso de Preparatoria Especial, que comprenderá las siguientes materias:

Gramática Castellana y Ejercicios de Lenguaje. Botánica. Zoología. Física y Química, estudiadas en una Escuela Oficial, en una oficialmente incorporada o en cualquiera otra que a juicio del Cuerpo de Profesores de la Escuela Libre de Homeopatía merezca confianza.

Sexta. La Escuela Libre de Homeopatía no podrá expedir ningún título de Partera, a menos de que el estudiante haya cursado y sido aprobado en las siguientes materias:

Enfermería. Léxico y Patológico. Anatomía, Fisiología e Higiene. Obstetricia Eutócica. Propedéutica Clínica. Obstetricia Distócica. Clínica Obstetricia. Acológia General y Aplicada. Nociones de Ginecopatía y Doctrina Homeopática.

Séptima. La Escuela Libre de Homeopatía deberá exigir, como mínimun a los estudiantes que deseen ingresar a ella para conseguir la carrera de Médico Homeópata, Cirujano y Partero, las siguientes materias, estudiadas en una Escuela Oficial, en una oficialmente incorporada o en cualquiera otra que a juicio del Cuerpo de Profesores de la Escuela Libre de Homeopatía, merezca confianza:

Aritmética. Álgebra. Geografía Física. Gramática Castellana. Geometría. Geografía. Historia General. Trigonometría. Botánica. Historia Patria. Física. Zoología. Química Inorgánica y Orgánica. Anatomía. Fisiología e Higiene Humanas. Biología. Lógica. Psicología. Moral. Conocimiento de Inglés y Francés, consistente en traducción, que se comprobará por medio de un examen práctico.

Octava. La Escuela Libre de Homeopatía no podrá expedir ningún título de Médico Homeópata, Cirujano y Partero, a menos de que el estudiante haya cursado y sido aprobado en las siguientes materias:

Anatomía General. Anatomía Analítica. Fisiología Normal. Farmacopea. Doctrina Homeopática. Disección (de cada uno de los cursos de Anatomía). Anatomía Patológica. Fisiología Patológica. Anatomía Clínica. Propedéutica Clínica. (Médico Quirúrgica). Ecología General. Nosografía. Nosología. Anatomía Quirúrgica. Ecología Comparada. Cirugía General. Clínica Patológica (Médico Quirúrgica). Obstetricia Eutócica. Obstetricia Distócica. Bacteriología. Cirugía Especial. Clínica Obstétrica. Ecología Aplicada. Práctica Operatoria en el Anfiteatro. Patología General. Terapéutica. Higiene. Práctica Operatoria en la Sala de Operaciones.

Novena. "Las carreras de Médicos, Cirujanos y Parteras, deberán hacerse en un tiempo no menor de cuatro años escolares.

Décima. La Escuela Libre de Homeopatía se compromete a mantenerse en la situación que le vale el otorgamiento de los privilegios contenidos en la presente concesión. Asimismo se compromete a hacer las innovaciones que sean necesarias para mantenerse, como hasta ahora lo ha hecho, a la altura de los adelantos científicos, sociales y pedagógicos en el campo en que actúa.

Décimaprimera. La Escuela Libre de Homeopatía se somete expresamente, y de acuerdo con la Ley de 22 de octubre de 1929, a la inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación Pública.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos treinta. E. Portes Gil. Rúbrica. El secretario de Estado y del Despacho de Educación Pública, E. Padilla. Rúbrica. Al C. oficial mayor de Gobernación, encargado del Despacho. Presente."

Lo que comunico a usted para su publicación y demás fines.
Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 28 de enero de 1930. El oficial mayor, encargado del Despacho. M. Collado. Rúbrica.
 A. C.

INSTITUTO DE CIENCIAS SOCIALES ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS

<i>Cronología</i>	<i>Materia o institución</i>	<i>Carácter de la disposición jurídica</i>
1929, 22 de octubre (e)	Escuelas Libres	<i>Ley Reglamentaria de las Escuelas Libres.</i>
1930, 14 de julio (f)	Instituto de Ciencias Sociales Económicas y Administrativas, S. C. L.	Se funda el Instituto por iniciativa privada.
1932, 8 de marzo (e)	Escuelas Libres	<i>Reglamento</i> para la revalidación de los Grados y títulos otorgados por las Escuelas Libres Universitarias.
1937, 11 de enero (e)	Instituto de Ciencias Sociales Económicas y Administrativas, S. C. L.	<i>Decreto Presidencial</i> que concede el reconocimiento y los privilegios referidos en el Reglamento para Escuelas Libres de 1932, al Instituto en cuestión.
1939, 30 de diciembre (e)	Instituciones de enseñanza	<i>Ley Orgánica de Educación</i> , sancionada por el Congreso de la Unión.
1940, 26 de junio (p)	Escuelas Libres Universitarias.	<i>Reglamento para la revalidación</i> de Grados y títulos otorgados por Escuelas Libres Universitarias deroga el anterior Reglamento de 1932.
1942, 26 de enero (p)	Instituciones de Enseñanza	<i>Nueva Ley Orgánica de la Educación</i> , sancionada por el Congreso de la Unión.

Decreto Presidencial que concede al Instituto de Ciencias Sociales Económicas y Administrativas, S. C. L., el reconocimiento oficial y los privilegios contenidos en el Reglamento para la Revalidación de Grados y Títulos otorgados por las Escuelas Libres Universitarias de 1932.

DECRETO

Que revalida los estudios hechos en el Instituto de Ciencias Sociales, Económicas y Administrativas, S. C. L.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Presidente de la República.

Lázaro Cárdenas, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, SABED:

Que en uso de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Artículo primero. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3º y 9º del Reglamento para la revalidación de grados y títulos otorgados por escuelas libres universitarias, de fecha 8 de marzo de 1932, y en vista del informe rendido por el C. Secretario de Educación Pública, se concede al Instituto de Ciencias Sociales, Económicas y Administrativas, S. C. L., el reconocimiento y los privilegios a que el mencionado Reglamento se refiere, de conformidad con las siguientes cláusulas:

Primera. Se reconocen con la misma validez que los estudios hechos en escuelas oficiales, a partir de la fecha de la publicación de este Decreto en el "Diario Oficial", los terminados en el Instituto de Ciencias Sociales, Económicas y Administrativas, S. C. L.

Segunda. La Secretaría de Educación Pública, a partir de la fecha indicada revalidará los estudios y títulos expedidos por el Instituto de Ciencias Sociales, Económicas y Administrativas, S. C. L. Para este fin, los interesados deberán hacer su solicitud a la Secretaría de Educación Pública, acompañando el certificado o título expedido y un informe del Instituto de Ciencias Sociales, Económicas y Administrativas, S. C. L., en el que se haga constar que el estudiante llena los requisitos exigidos por el Establecimiento para obtener el título de que se trate. La Secretaría de Educación Pública reconocerá con los mismos requisitos a que se refiere el artículo anterior, los títulos que expida el Instituto de Ciencias Sociales, Económicas y Administrativas, S. C. L., en el futuro, así como los estudios que en él se hagan.

Tercera. El Instituto de Ciencias Sociales, Económicas y Administrativas, S. C. L., seguirá siendo libre para gobernarse y regirse en la forma que le convenga; para formar su plan de estudios, programas y métodos de enseñanza, deberá hacerlos con el consentimiento de la Secretaría de Educación Pública. Cuando modifique el régimen actual deberá dar aviso a la misma Secretaría.

Cuarta. Carreras que se cursarán en el Instituto de Ciencias Sociales, Económicas y Administrativas, S. C. L.

"Secretario de Organizaciones Obreras", "Perito Contador de Cooperativas", "Contador Privado", "Contador Público Auditor", "Profesor de Ciencias Sociales y Administrativas" e "Ingeniero de Negocios".

Quinta. Las materias y número de clases que deban cursarse, para recibir el título de "Secretario de Organizaciones Obreras", serán:

Organización Sindical, 2 horas por semana; Organización Ejidal, 2 horas por semana; Organización Cooperativa, 2 horas por semana; Geografía, 3 horas por semana; Nociones de Economía, 2 horas por semana; Nociones de Sociología, 3 horas por semana; Derecho Civil, 3 horas por semana; Derecho Constitucional y Administrativo, 3 horas por semana; Legislación del Trabajo, 3 horas por semana; Legislación Agraria, 3 horas por semana; Redacción Castellana 3 horas por semana.

Sexta. Las materias y números de clases que deban cursarse, para recibir el título de "Perito Contador de Cooperativas", serán:

Organización Sindical, 2 horas por semana; Organización Ejidal, 2 horas

por semana; Organización Cooperativa, 2 horas por semana; Organización Comercial e Industrial, 3 horas por semana; Documentación, 5 horas por semana; Redacción Castellana (2 ciclos), 3 horas por semana; Aritmética Superior, 5 horas por semana; Cálculos Mercantiles, 3 horas por semana; Derecho Civil (2 ciclos), 3 horas por semana; Derecho Constitucional y Administrativo (2 ciclos), 3 horas por semana; Legislación del Trabajo (2 ciclos), 3 horas por semana; Legislación Agraria, 3 horas por semana; Derecho Mercantil, 3 horas por semana; Legislación Fiscal, 3 horas por semana; Teneduría de Libros, 3 horas por semana; Sistemas Modernos, 3 horas por semana; Contabilidad de Sociedades Cooperativas, 2 horas por semana; Contabilidad Agrícola, 2 horas por semana; Nociones de Auditoría, 3 horas por semana; Geografía, 3 horas por semana; Geografía Económica General, 3 horas por semana; Nociones de Economía, 2 horas por semana; Economía Política, 3 horas por semana; Sociología (2 ciclos), 3 horas por semana; Prácticas, 8 horas por semana.

Séptima. Las materias y número de clases que deben cursarse, para recibir el título de “Contador Privado”, serán:

Organización Sindical, 2 horas por semana; Organización Ejidal, 2 horas por semana; Organización de Cooperativas, 2 horas por semana; Organización Comercial e Industrial, 3 horas por semana; Documentación (2 ciclos), 5 horas por semana; Redacción Castellana (2 ciclos), 3 horas por semana; Inglés, 5 horas por semana; Aritmética Superior, 5 horas por semana; Cálculos Mercantiles (2 ciclos), 3 horas por semana; Álgebra, 3 horas por semana; Cálculos Financieros, 3 horas por semana; Derecho Civil (2 ciclos), 3 horas por semana; Derecho Constitucional y Administrativo (2 ciclos), 3 horas por semana; Legislación del Trabajo (2 ciclos), 3 horas por semana; Legislación Agraria, 3 horas por semana; Derecho Mercantil (2 ciclos), 3 horas por semana; Legislación Fiscal (2 ciclos), 3 horas por semana; Legislación Bancaria, 3 horas por semana; Teneduría de Libros, 3 horas por semana; Sistemas Modernos, 3 horas por semana; Costos (2 ciclos), 3 horas por semana; Contabilidad de Sociedades Cooperativas, 2 horas por semana; Contabilidad de Sociedades Mercantiles, 3 horas por semana; Contabilidad Agraria, 2 horas por semana; Auditoría (2 ciclos), 3 horas por semana; Geografía, 3 horas por semana; Geografía Económica General, 3 horas por semana; Geografía Económica Nacional, 3 horas por semana; Nociones de Economía, 2 horas por semana; Economía Nacional, 2 horas por semana; Sociología (2 ciclos), 3 horas por semana; Psicología, 2 horas por semana; Prácticas, 8 horas por semana.

Octava. Las materias y números de clases que deben cursarse, para recibir el título de “Contador Público Auditor”, serán:

Organización Sindical, 2 horas por semana; Organización Ejidal, 2 horas por semana; Organización de Cooperativas, 2 horas por semana; Organización Comercial e Industrial, 3 horas por semana; Documentación (2 ciclos), 5 horas por semana; Redacción Castellana (3 ciclos), 3 horas por semana; Control de Correspondencia y Archivo, 3 horas por semana; Inglés (2 ciclos), 5 horas por semana; Lógica, 3 horas por semana; Aritmética Superior, 5 horas por semana; Álgebra, 3 horas por semana; Cálculos Mercantiles (2 ci-

clos), 3 horas por semana; Cálculos Financieros (2 ciclos), 3 horas por semana; complementos de Matemáticas, 3 horas por semana; Estadística, 3 horas por semana; Derecho Civil (2 ciclos), 3 horas por semana; Derecho Constitucional y Administrativo (2 ciclos), 3 horas por semana; Legislación del Trabajo (2 ciclos), 3 horas por semana; Legislación Agraria, 3 horas por semana; Derecho Mercantil (3 ciclos), 3 horas por semana; Legislación Fiscal (3 ciclos), 3 horas por semana; Legislación Bancaria (2 ciclos), 3 horas por semana; Teneduría de Libros, 3 horas por semana; Sistemas Modernos, 3 horas por semana; Costos (2 ciclos), 3 horas por semana; Contabilidad de Sociedades Cooperativas, 2 horas por semana; Contabilidad de Sociedades Mercantiles, 3 horas por semana; Contabilidad Agrícola, 2 horas por semana; Nociones de Auditoría, 3 horas por semana; Auditoría (2 ciclos), 3 horas por semana; Finanzas, 2 horas por semana; Contabilidad Fiscal, 2 horas por semana; Contabilidad Bancaria, 2 horas por semana; Contabilidad de Transportes, 2 horas por semana; Seguros, 2 horas por semana; Servicios Públicos, 2 horas por semana; Contabilidad Minera Metalúrgica, 2 horas por semana; Geografía, 3 horas por semana; Geografía Económica General 3 horas por semana; Geografía Económica Nacional, 3 horas por semana; Geografía Económica y Social, 2 horas por semana; Nociones de Economía, 2 horas por semana; Ética Profesional, 2 horas por semana; Prácticas, 10 horas por semana.

Novena. Las materias y números de clases que deben cursarse, para recibir el título de "Profesor de Ciencias Sociales y Administrativas", serán:

Organización Sindical, 2 horas por semana; Organización Ejidal, 2 horas por semana; Organización de Cooperativas, 2 horas por semana; Organización Comercial e Industrial, 3 horas por semana; Documentación (2 ciclos), 5 horas por semana; Redacción Castellana (3 ciclos), 3 horas por semana; Control de Correspondencia y Archivo, 3 horas por semana; Inglés (2 ciclos), 5 horas por semana; Álgebra, 3 horas por semana; Cálculos Mercantiles (2 ciclos), 3 horas por semana; Cálculos Financieros (2 ciclos), 3 horas por semana; Complementos de Matemáticas, 3 horas por semana; Estadística, 3 horas por semana; Derecho Civil (2 ciclos), 3 horas por semana; Derecho Constitucional y Administrativo (2 ciclos), 3 horas por semana; Legislación del Trabajo (2 ciclos), 3 horas por semana; Legislación Agraria, 3 horas por semana; Derecho Mercantil (3 ciclos), 3 horas por semana; Legislación Fiscal (3 ciclos), 3 horas por semana; Legislación Bancaria (2 ciclos), 3 horas por semana; Teneduría de Libros, 3 horas por semana; Sistemas Modernos, 3 horas por semana; Costos (2 ciclos), 3 horas por semana; Contabilidad de Sociedades Cooperativas, 2 horas por semana; Contabilidad Agrícola, 2 horas por semana; Nociones de Auditoría, 3 horas por semana; Auditoría (2 ciclos), 3 horas por semana; Finanzas, 2 horas por semana; Contabilidad Fiscal, 2 horas por semana; Contabilidad Bancaria, 2 horas por semana; Contabilidad Transportes, 2 horas por semana; Seguros, 2 horas por semana; Servicios Públicos, 2 horas por semana; Contabilidad Minera Metalúrgica, 2 horas por semana; Geografía, 3 horas por semana; Geografía Económica General, 3 horas por semana; Geografía Económica Nacional, 3 horas por semana; Geografía

Económica y Social, 2 horas por semana; Nociones de Economía, 2 horas por semana; Economía Política, 3 horas por semana; Economía Nacional, 2 horas por semana; Sociología (3 ciclos), 3 horas por semana; Psicología, 2 horas por semana; Ética Profesional, 2 horas por semana; Psicología Pedagógica, 3 horas por semana; Metodología General y Especial, 3 horas por semana; Prácticas de Enseanza, 5 horas por semana.

Décima. Las materias y número de clases que deben cursarse, para recibir el título de “Ingeniero de Negocios”, serán:

Organización Sindical, 2 horas por semana; Organización Ejidal, 2 horas por semana; Organización de Cooperativas, 2 horas por semana; Organización Comercial e Industrial, 3 horas por semana; Documentación (2 ciclos), 5 horas por semana; Redacción Castellana (3 ciclos), 3 horas por semana; Control de Correspondencia y Archivo, 3 horas por semana; Inglés (2 ciclos), 5 horas por semana; Lógica, 3 horas por semana; Aritmética Superior, 5 horas por semana; Álgebra, 3 horas por semana; Cálculos Mercantiles (2 ciclos), 3 horas por semana; Complemento de Matemáticas, 3 horas por semana; Estadística, 3 horas por semana; Derecho Civil (2 ciclos), 3 horas por semana; Derecho Constitucional y Administrativo (2 ciclos), 3 horas por semana; Legislación del Trabajo (2 ciclos), 3 horas por semana; Legislación Agraria, 3 horas por semana; Derecho Mercantil (3 ciclos), 3 horas por semana; Legislación Fiscal (3 ciclos), 3 horas por semana; Legislación Bancaria (2 ciclos), 3 horas por semana; Teneduría de Libros, 3 horas por semana; Sistemas Modernos, 3 horas por semana; Costos (2 ciclos), 3 horas por semana; Contabilidad de Sociedades Cooperativas, 2 horas por semana; Contabilidad de Sociedades Mercantiles, 3 horas por semana; Contabilidad Agrícola, 2 horas por semana; Nociones de Auditoría, 3 horas por semana; Auditoría (2 ciclos), 3 horas por semana; Finanzas, 2 horas por semana; Contabilidad Fiscal, 2 horas por semana; Contabilidad Bancaria, 2 horas por semana; Contabilidad de Transportes, 2 horas por semana; Seguros, 2 horas por semana; Servicios Públicos, 2 horas por semana; Contabilidad Minera Metalúrgica, 2 horas por semana; Geografía, 3 horas por semana; Geografía Económica General, 3 horas por semana; Geografía Económica Nacional, 3 horas por semana; Geografía Económica y Social, 2 horas por semana; Nociones de Economía Nacional, 2 horas por semana; Sociología (3 ciclos), 3 horas por semana; Psicología, 2 horas por semana; Ética Profesional, 3 horas por semana; Psicología Pedagógica, 3 horas por semana; Metodología General y Especial, 3 horas por semana; Física Industrial, 3 horas por semana; Química Industrial, 3 horas por semana; Agricultura, 3 horas por semana; Tecnología, 3 horas por semana; Publicidad, 3 horas por semana; Prácticas, 12 horas por semana.

Décima primera. El Instituto de Ciencias Sociales, Económicas y Administrativas, S. C. L., exigirá a sus alumnos para su ingreso, los mismos requisitos requeridos para tal fin, en la Escuela Superior de Comercio y Administración.

Décima segunda. El Instituto de Ciencias Sociales, Económicas y Administrativas, S. C. L., comunicará a la Secretaría de Educación Pública, anual-

mente los cambios habidos en su organización y en su régimen interior, y rendirá un informe de las labores desarrolladas durante el año.

Décima tercera. Con las mismas facultades y derechos otorgados en el presente Decreto y bajo idénticas condiciones funcionará en la ciudad de Puebla de Zaragoza, otra escuela también denominada "Instituto de Ciencias Sociales, Económicas y Administrativas, S. C. L.

Décima cuarta. El Instituto de Ciencias Sociales, Económicas y Administrativas, S. C. L., se somete expresamente y de acuerdo con el Reglamento de 8 de marzo de 1932, a la inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación Pública; comprometiéndose para efectuar la citada vigilancia, a pagar un sueldo de \$360.00 (Trescientos sesenta pesos) mensuales, para un delegado que nombrará la propia Secretaría de Educación Pública.

TRANSITORIOS

Primero. Se revalidarán por la Secretaría de Educación Pública, veintiún títulos expedidos por el Gobierno Constitucional del Estado de Puebla a alumnos del Instituto de Ciencias Sociales, Económicas y Administrativas, S. C. L., conforme al reglamento del Decreto del 13 de noviembre de 1933, expedido por el H. Legislatura del Estado.

Segundo. Serán revalidados por la Secretaría de Educación Pública diecisiete títulos expedidos en la ciudad de México, por el Instituto de Ciencias, Sociales, Económicas y Administrativas, S. C. L.

Tercero. Este Decreto entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D. F., a los onces días del mes de enero de mil novecientos treinta y siete. Lázaro Cárdenas, Rúbrica. El secretario de Estado y del Despacho de Educación Pública, Gonzalo Vázquez Vela. Rúbrica. Al C. Lic. Silvestre Guerrero, secretario de Gobernación. Presente.

EL COLEGIO DE MÉXICO

<i>Cronología</i>	<i>Materia o institución</i>	<i>Carácter de la disposición jurídica</i>
1939, (f)	El Colegio de México	Se funda el Colegio como Asociación Civil.
1941, (f)	El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos	Creación interna.
1947, (f)	El Colegio de México, Centro de Estudios Lingüísticos y Literarios	Creación interna.
1961, 2 de marzo (f. p)	Colegio de México, Centro de Estudios Internacionales	<i>Decreto Presidencial</i> , reconoce como Escuela libre Universitaria al Centro de Estudios Internacionales, de acuerdo con el Reglamento de reconocimiento y